

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiún de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 361-19-CU.- 21 DE OCTUBRE DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2019, en el punto de Agenda 1. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA CON FINES DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL: 1.2 PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO: 1.2.1 SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 45º numeral 45.3 de la Ley Universitaria N° 30220, establece dentro de la Obtención de Grados y Títulos que "La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Título de Segunda Especialidad Profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico" en concordancia con el Artículo 89 numeral 89.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, los Arts. 48, numeral 48.5 y 89, numeral 89.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que la Escuela Profesional tiene la función de desarrollar programas de segunda especialidad profesional con una duración mínima de un año, que conducen al título de segunda especialidad profesional, previa aprobación de una tesis o un trabajo académico;

Que, mediante Resolución N° 100-2016-CU del 11 de agosto de 2016 se aprobó, el Reglamento de Estudios de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resoluciones N°s. 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245 y 246-2017-CU del 06 de julio de 2017, se resuelve "APROBAR la actualización de los Planes de Estudios de los 17 programas de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, la Comisión de la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Acta de Fin de Diligencia de Actuación Probatoria firmada el 18 de octubre de 2019, formula observaciones, entre ellas, a los Planes de Estudios";

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de octubre de 2019, en el punto de Agenda 1. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA CON FINES DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL: 1.2 PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO: 1.2.1 SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES; acordaron por unanimidad, aprobar, con eficacia anticipada, la Adecuación de la Denominación de los 17 (Diecisiete) Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud



Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 116 y 123 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **APROBAR**, en vías de regularización, la Denominación de los 17 (Diecisiete) Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, debiendo considerarse tal como se indica a continuación:

1. Segunda Especialidad Profesional en Administración en Salud.
2. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Centro Quirúrgico.
3. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Cuidados Quirúrgicos.
4. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencia y Desastres.
5. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Gerontología y Geriátrica.
6. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Oncología.
7. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Salud Mental.
8. Segunda Especialidad Profesional en Salud Pública y Comunitaria.
9. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Salud del Niño y Adolescente.
10. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Intensiva.
11. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Pediátrica.
12. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Epidemiología.
13. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia.
14. Segunda Especialidad Profesional en Salud Familiar y Comunitaria.
15. Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Neonatología.
16. Segunda Especialidad Profesional en Política y Gestión de Salud en Enfermería.
17. Segunda Especialidad Profesional en Educación Física con Mención en Actividad Física para la Salud.

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, SINDUNAC, SUDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCS, DUGAC, ORAA, OCI, OAJ,
cc. SINDUNAC, SUDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.